PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 05160 – 2020 – PEBPT

Resolución Directoral N° 0176 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 25 NOV 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019; Escrito S/N con CUT N° 6703 del 04 de diciembre del 2019; Informe N° 203/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 04 de noviembre de 2020; Oficio N° 0274/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 04 de noviembre de 2020; Informe N° 057/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-PEBPT-OA.GFC del 12 de noviembre de 2020; Informe N° 0116/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA del 18 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, se dispuso, en su artículo primero, aprobar la Ejecución de la Expropiación de un área del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04007735 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **Víctor Olaya García**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para la ejecución de la Obra **"Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia Zarumilla – Tumbes"**. Así también, en el artículo segundo de la Resolución Directoral mencionada se aprueba el Valor de Tasación y se detalla como valor de terreno el monto de S/. 16,664.90 y en su artículo tercero se dispone efectuar el pago del valor total de la tasación más el 30% de incentivo;

Que, con Escrito presentado el 14 de febrero de 2020 con CUT 3926-2020-PEBPT por el recurrente, **Carlos Augusto Acosta Espinoza**, en el cual alcanza información complementaria al expediente con CUT 3187-2020 presentado el 13 de agosto de 2020 en el cual solicita disponer la autorización para realizar el cobro de dinero dispuesto en la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, en calidad de propietario, por lo que, para sustentar su pedido adjunta: copia legalizada de constatación de daños, copia legalizada de declaración jurada, copia simple de contrato de compra venta de terreno, entre otros documentos;

Que, mediante Informe N° 203/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 04 de noviembre de 2020, el Responsable del Saneamiento Físico Legal informa a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT que, se ha acreditado mediante Contrato de Transferencia de un lote de terreno agrícola que el señor **Víctor Olaya García** ha vendido 0.55 hectáreas de terreno a **Carlos Augusto Acosta Espinoza**, con fecha 19 de octubre de 1988, documento legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Zarumilla. Asimismo, establece que se deberá reconsiderar y realizar la evaluación legal a efecto de reconocer el pago del valor comercial del bien inmueble a favor de **Carlos Augusto Acosta Espinoza**, considerando valor comercial del terreno (valor de terreno de S/ 16,664.90), más el incentivo de 30% por el monto de S/ 4,999.47, que sumados estos dos valores ascienden a la suma de S/ 21,664.37 soles; por lo que sugiere el reconocimiento del pago del valor comercial del bien inmueble a favor del administrado mencionado;

Que, mediante Oficio N° 0274/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT solicita opinión legal y trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 057/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-PEBPT-OA.GFC del 12 de noviembre de 2020, el Responsable del Grupo Funcional de Contabilidad informa que, mediante Informe N° 64-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA-GFC del 09 de octubre de 2019, se devuelven a la Oficina de Administración los expedientes, entre ellos, el contemplado en la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, a fin que se realicen las coordinaciones y definir el Sujeto Pasivo en los trámite de expropiación que realiza el PEBPT, puesto que el

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.
25 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03431904

expediente en mención, el Sujeto Pasivo figura como fallecido y no aparecían beneficiarios ni herederos y no regresaron los mencionados expedientes en el periodo 2019 para la respectiva consignación. Opinando que se deberá emitir acto administrativo de reconocimiento de beneficiario o heredero como sujeto pasivo, para proceder con el compromiso de pago de la expropiación;

Que, mediante Informe N° 0116/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA del 18 de noviembre de 2020, el Responsable del Grupo Funcional de Tesorería informa que como indica el Responsable de Contabilidad, el referido expediente de pago fue devuelto por dicha área a la Oficina de Administración en el año 2019, por lo tanto, no se llegaron a tramitar al área de tesorería para el pago respectivo;

Que, de la revisión de los actuados se advierte un error realizado en la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, advirtiéndose que dicha resolución aprueba la Ejecución de la Expropiación de un área del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04007735 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **Víctor Olaya García**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**; así también, se aprueba el Valor de Tasación y se detalla como valor de terreno el monto de S/. 16,664.90 y se dispone efectuar el pago del valor total de la tasación más el 30% de incentivo; sin embargo, en el onceavo y doceavo considerando de la referida resolución se menciona que el Sujeto Pasivo esta fallecido según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC Sede Tumbes y que según Certificado Negativo de Inscripción de Sucesión Intestada y Certificado Negativo de Testamento del titular, no se registran sucesiones que puedan ser consideradas sujetos pasivos, por lo que de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192 establece que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación. Por lo tanto, en la referida resolución no se debió disponer el pago del 30% del incentivo, por el contrario se debió disponer la consignación en el Banco de la Nación del Valor del terreno establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE a favor del Sujeto Pasivo, en este caso, **Víctor Olaya García**, equivalente a S/ 16,664.90 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y cuatro con 90 90/100 Soles);

Que, conforme al numeral 212.1 del Artículo 212° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*;

Que, de otro lado revisada la documentación presentada se verifica que el recurrente, **Carlos Augusto Acosta Espinoza**, ha presentado documentación para sustentar su calidad de propietario, concerniente a copia legalizada por Notaría Yavar con fecha 21 de setiembre del 2020 de constatación de daños; copia legalizada por Notaría Yavar con fecha 21 de setiembre del 2020 de declaración jurada; copia simple de contrato de compra venta de terreno de fecha 19 de octubre de 1998, entre otros documentos. Al respecto, podemos mencionar que, el artículo 6° del TUO del D.Leg. N° 1192 establece que se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes;

Que, ante lo mencionado en el párrafo precedente, el recurrente se encontraría en el segundo supuesto del artículo 6°, debido a que el documento privado de compra venta presentado se encuentra en copia simple, en el cual se verifica firmas legalizadas ante el Juez de Paz de Primera Nominación de la provincia de Zarumilla, con fecha de legalización del 19 de octubre de 1998, pero existen otros documentos que validan dicha compra venta, tales como: Declaración Jurada del 20 de enero de 1999 también con firmas legalizadas ante el mismo Juzgado de Paz de Primera Nominación de Zarumilla y Acta de Constatación Judicial de Daños del 28 de marzo del 2003 emitida por el Juez de Paz de Única Nominación de Aguas Verdes – Zarumilla. Documentos que acreditan la propiedad y constituyen documentos de fecha cierta, ya que en ese entonces (D.Leg. N° 767 expedido en el año 1991) las funciones notariales de los jueces de paz letrados se encontraba supeditado a la condición de que no exista un notario en funciones en una distancia mínima de diez kilómetros, o en el caso que por vacancia no lo hubiera, o que suceda la ausencia del mismo por más de quince días continuos;

Que, el numeral 3.1. *Armonización de intereses*, del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192), establece que: *"(...), las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos".*

Fedatario Institucional PEBPT

Resolución Directoral N° 0176 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

De igual modo, el numeral 3.1. *Celeridad y eficacia*, del artículo 3°, establece que: *"(...) deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico"*;

Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 1° del TUO del D. Leg. N° 1192, determina que es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, para la ejecución de obras de infraestructura; en ese sentido, en aplicación de los principios de Armonización de intereses y de Celeridad y eficacia, resulta atendible en parte lo solicitado por el recurrente al haber acreditado su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, derecho que no fue tomado en cuenta en la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019. Es por ello, que procede otorgar el pago del valor de tasación del terreno elaborado por la Dirección General de políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento contenido en el Informe Técnico de Tasación N° 107-A, por consiguiente, se debe cambiar de sujeto pasivo a favor de **Carlos Augusto Acosta Espinoza**, para que pueda cobrar el monto del valor del terreno por la suma de S/ 16,664.90 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y cuatro con 90/100 soles). Por otro lado, no le correspondería el pago del 30% del incentivo; todo ello a fin de agilizar el proceso de pago para obtención oportuna del inmueble para ejecutar la obra en mención;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales en asunto de su competencia..."; así también conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI del 22 de setiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, debiéndose modificar al Sujeto Pasivo de la, en lo que **DICE**: "(...), teniendo como Sujeto Pasivo a **VICTOR OLAYA GARCIA**, (...)"

DEBIENDO DECIR:
"(...), teniendo como Sujeto Pasivo a **CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, en lo que **DICE**: "**DISPONER** a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y efectuar el pago del valor total de la Tasación más el 30% de incentivo.".

DEBIENDO DECIR:
"**DISPONER** a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y efectuar el pago del valor total de la Tasación **que comprende el valor del terreno**.".

ARTÍCULO TERCERO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0168/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, salvo los considerandos y artículos que se contrapongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

25 NOV 2020

Manuel Ar... ...lladares
FEDATARIO ... PEBPT
DNI ...31904

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (e)